DICTAMEN UOC Nº 178/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre Ampliación de vigencia del **Contrato Nº 44/2021**, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº02/2021 – ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID.395031.

FECHA: 30 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO la solicitud de Ampliación de vigencia del Contrato Nº 44/2021, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº02/2021 – ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID.395031, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones por MEMO DA 395/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, desde la Dirección Administrativa.

En el referido Memorando, la requirente señala *"Por el presente me dirijo a Usted a fin de solicitar la ampliación de vigencia del contrato Nº 44/2021 de la firma INTER EXPRES S.A. – PROVISION DE PASAJES AEREOS – OG 231 – ID 395031, por contar con saldo en el código de contrataciones <Sic>"*. El contrato cuya ampliación se requiere es de los denominados *"Contrato Abierto"*, por montos Mínimos y Máximos, en el que la adjudicada ha ofertado un porcentaje de recargo sobre el precio del ticket aéreo requerido, no siendo requerida, ni la modificación de precios ofertados ni la inclusión de ítems no ofertados, constituyendo la presente modificación una simple ampliación de vigencia del contrato, a fin cumplir con los montos máximos contratados.

En tal sentido, cabe traer a colación las disposiciones vigentes aplicables al tipo de contrato y la situación planteadas. En efecto, debemos citar la Resolución DNCP Nº 4400/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", que en su Art. 9º - Modificaciones Contractuales, Inc. "d", establece, *"La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista"*.

Tal como lo señala la norma arriba trascrita, en caso de no alcanzar la ejecución de los montos máximos de los contratos del tipo abierto, la Contratante tiene la opción de prorrogar la vigencia del mismo, a fin de cumplir con dicho tope.

En el caso que nos ocupa, el contrato suscrito con la firma Inter Express S.A., es del tipo abierto, por montos mínimos y máximos, y conforme ha informado el administrador, a la fecha ha ejecutado un 82% del valor total contratado, de lo que resulta que resta por ejecutar un 18% para alcanzar el monto establecido como máximo.

En tal sentido, y considerando que se avecinan meses en los que no se podrá realizar nuevos procesos, pues durante los meses de enero y febrero, los tramites propios del procedimiento presupuestario así lo dictan, que se tiene previsto ciertas actividades que demandarán la adquisición de pasajes aéreos, y que existe un saldo pendiente de ejecución para completar los montos máximos contratados, es opinión de esta UOC, que la solicitud de ampliación de vigencia del contrato Nº 44/2021, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº02/2021 – ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD

CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID 395031, resulta viable, en atención a las disposiciones señaladas.

Prosiguiendo con el análisis legal, y teniendo en cuenta que a este tipo de contratos le resultan aplicables las disposiciones del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, y su reglamentación por el Art. 96 del Decreto 2992/2019, hacemos notar que el contrato cuya ampliación se pretende, ha sido suscrito el 29 de noviembre de 2021, y si bien han transcurrido ya los 12 meses señalados en la normativa mencionada, la misma es aplicable a los contratos de provisión de bienes, por lo que siendo el presente contrato de prestación de servicios, dicha restricción no resulta aplicable.

Cabe destacar que el proveedor ha prestado su conformidad a los efectos de la presente ampliación.

Finalmente, la modificación pretendida por el área requirente, no supone una condición más ventajosa para el proveedor, por el contrario, la misma es claramente necesaria para atender las distintas tareas de esta Contratante, y en opinión de esta UOC, las modificaciones pretendidas devienen procedentes.

Atentamente.